



Resolución de Gerencia General N° 00115-2024-OEFA/GEG

Lima, 5 de diciembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 00079-2024-OEFA/DEAM, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental; el Informe N° 00057-2024-OEFA/OPP-OMC y el Memorando N° 00709-2024-OEFA/OPP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 358-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (en adelante, **PNMGP al 2030**), la cual constituye el principal instrumento orientador que guiará el proceso de modernización de la gestión pública en el Perú por los siguientes años, estableciendo que la gestión pública moderna es una gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano;

Que, en la PNMGP al 2030, se define a la Gestión por Procesos como las acciones conducentes a la determinación de los procesos de la entidad, así como a su medición y análisis con el propósito de implementar mejoras en su desempeño, priorizando los procesos que contribuyan al logro de los objetivos de la entidad pública o que puedan afectar dicho logro, representen mayor demanda, concentren la mayor cantidad de reclamos o quejas, entre otros similares

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, se aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-SGP "*Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública*" (en adelante, **la Norma Técnica de Procesos**) la cual tiene como finalidad, poner a disposición de las entidades de la administración pública disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos, como herramienta de gestión que contribuye con el cumplimiento de los objetivos institucionales y en consecuencia, un impacto positivo en el bienestar de los ciudadanos;

Que, bajo ese contexto, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 043-2019-OEFA/GEG, 024, 061-2020-OEFA/GEG, 021, 054 y 071-2021-OEFA/GEG; 00068 y 00103-2022-OEFA/GEG; y, 00017, 00038 y 00079-2023-OEFA/GEG; y, 00046-2024-OEFA/GEG, se aprueba el Manual de Procedimientos "*Innovación y Gestión por Procesos*", el cual constituye una herramienta fundamental para la modernización de la gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; que regula entre otros, el procedimiento PE0201 "*Elaboración, aprobación y actualización de políticas, lineamientos, reglamentos, manuales y protocolos*" (en adelante, **el procedimiento PE0201 del MAPRO de Innovación**) cuyo objetivo es establecer las actividades para la elaboración, aprobación y actualización de políticas, lineamientos, reglamentos, manuales y protocolos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 057-2017-INACAL-DN, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL-DN, se aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17025:2017 *“Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. 3a Edición”* (en adelante, **la NTP de Laboratorios**) cuyo objeto es establecer los requisitos generales para la competencia, imparcialidad y operación coherente de los laboratorios;

Que, el numeral 3.6 de la NTP de Laboratorios, define al laboratorio como el organismo que realiza una o más de las siguientes actividades: (i) ensayo; (ii) calibración; y, (iii) muestreo, asociado con el subsiguiente ensayo o calibración;

Que, el literal c) del numeral 5.5 de la NTP de Laboratorios, señala que el laboratorio debe documentar sus procedimientos en la extensión necesaria para asegurar la aplicación coherente de sus actividades de laboratorio y la validez de los resultados;

Que, los subnumerales 8.2.1 y 8.2.2 del numeral 8.2 de la NTP de Laboratorios, disponen que la dirección del laboratorio debe establecer, documentar y mantener políticas y objetivos para el cumplimiento del propósito de la referida Norma Técnica, asegurando que las mismas se entienden e implementen en todos los niveles de la organización del laboratorio; asimismo, las referidas políticas y objetivos deben abordar la competencia, imparcialidad y operación coherente del laboratorio.

Que, el subnumeral 8.5.1 del numeral 8.5 de la NTP de Laboratorios, señala que el laboratorio debe considerar los riesgos y oportunidades asociados con las actividades del laboratorio para: (i) asegurar que el sistema de gestión logre los resultados previstos; (ii) mejorar las oportunidades de lograr el propósito y los objetivos del laboratorio; (iii) prevenir o reducir los impactos indeseados y los incumplimientos potenciales en las actividades del laboratorio; y, (iv) lograr la mejora.

Que, las actividades números 12 y 15 del procedimiento PE0201 del MAPRO de Innovación, establecen que la Gerencia General, cuando sea un Manual de los órganos de línea, gestiona la revisión y aprobación ante la Presidencia del Consejo Directivo; asimismo, el Manual se aprueba mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo;

Que, al respecto, el artículo 15° y los literales q) y t) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Presidencia del Consejo Directivo constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la entidad ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; y, tiene entre sus funciones, las de aprobar los documentos normativos de gestión institucional previstos en la normatividad vigente, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Memorando Circular N° 00013-2024-OEFA-PCD la Presidencia del Consejo Directivo designa a la Gerencia General y a la Dirección de Evaluación Ambiental como "Alta Dirección del Sistema de Gestión de Laboratorios de Ensayo" y dispone que, a fin de realizar las acciones vinculadas con la implementación, mantenimiento y operación del Sistema de Gestión de Laboratorio de Ensayo, el mismo sea incorporado al Sistema de Gestión Integrado del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Evaluación Ambiental; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM-SGP, que aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-SGP *“Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública”*; la Resolución Directoral N° 057-2017-INACAL-DN, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL-DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17025:2017 *“Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. 3a Edición”*; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales g) y p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el “Manual del Sistema de Gestión de Laboratorio de Ensayo”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que comunique a los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la aprobación del “Manual del Sistema de Gestión de Laboratorio de Ensayo”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° precedente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09203420"



09203420